

***Acuerdo ejecutivo de 14 de julio de 1863,
para que en el puerto de Corinto
haya un capellán y un cirujano.***

El Gobierno:

Considerando: que la importancia del puerto de Corinto exige especiales atenciones de la autoridad para promover su engrandecimiento y progreso: que al efecto es una necesidad esencial el que sus habitantes no carezcan de los auxilios espirituales que nuestra santa religión presta a sus individuos, conduciéndolos por las reglas del evangelio a la verdadera moralidad, que es base de toda sociedad bien organizada: que los inconvenientes naturales del tránsito de la villa de El Realejo al puerto de Corinto, privan muchas veces a sus habitantes de la asistencia de un párroco en los casos de necesidad; y que para ocurrir a estas urgencias es muy conveniente la residencia de un sacerdote para que con el título de capellán del ejército ejerza las funciones de cura en todo su territorio. Considerando también: que la fuerza que estaciona en el referido puerto, y los empleados que hacen en él sus servicios, echan de menos los socorros del arte en sus diversas enfermedades, lo que ocasiona graves inconvenientes a la administración pública. Queriendo ocurrir al remedio de tan graves males, e impulsar la mejora de la moral religiosa, tan abandonada en el mencionado puerto, dando una prueba de civismo y de celo y amor por sus gobernados; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°. Habrá en el puerto de Corinto un capellán y un cirujano, que serán considerados en la clase de capitanes, y cuyo sueldo disfrutarán en los términos que está dispuesto.

2°. Se excita al muy reverendo Obispo de la diócesis, a fin de que en uso de sus facultades se sirva hacer la segregación del territorio del puerto de Corinto del de la parroquia de la villa de El Realejo.

3°. El señor general en jefe del ejército designará de acuerdo con el mismo ordinario eclesiástico el sacerdote que debe ejercer las funciones de capellán del puerto con las facultades de párroco; y de la misma manera se marcarán los límites de la administración parroquial.

4°. El mismo señor general en jefe nombrará el cirujano.

5°. Para la provisión de ornamentos y vasos sagrados que deban servir en el puerto referido, el ilustrísimo señor Obispo, a quien se comunicará el presente, se dignará facilitarlos y disponer cuanto concierna al mejor servicio de la iglesia; debiendo pagarse de la Hacienda pública la cantidad que aquéllos importen, con aviso de S. S. Illma.

6°. Comuníquese.
